

## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAFAE ESSALUD

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, con RUC N° 20131023414, y domicilio legal en Av. Salaverry Nro. 655, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Secretaria General, señora **TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**, designada mediante Resolución Ministerial N° 338-2023-TR, identificada con DNI N° 08090775 y facultada para suscribir convenios interinstitucionales mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-TR, a quien en lo sucesivo se denominará **EL MTPE**; y, de la otra parte, el **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES DE ESSALUD**, en adelante **CAFAE – ESSALUD**, con RUC N° 20174432245, y domicilio legal en Av. Arenales Nro. 1302 Interior 121 (Complejo Arenales EsSalud), distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **RONALD ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS**, identificado con DNI N° 07966083; con capacidad y legitimidad suficiente para celebrar convenios, en adelante **EL CAFAE – ESSALUD**, bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN

- 1.1. **EL CAFAE - ESSALUD** es una organización que tiene por finalidad administrar fondos económicos y financieros para brindar estímulo y asistencia personal que contribuya al bienestar y eficiencia laboral del trabajador, así como también promover actividades recreativas, sociales, culturales e inversiones dirigidas a prestar servicios múltiples para el trabajador, tiene fundamento legal en el Decreto Supremo 006-75PM-INAP y está formalmente reconocido el **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES DE ESSALUD**, por el **REGLAMENTO INTERNO CAFAE-ESSALUD**.
- 1.2. **EL MTPE**, en concordancia con lo dispuesto en su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 29381, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; que responde a las siguientes áreas programáticas de acción: Derechos fundamentales en el ámbito laboral, materias socio-laborales y relaciones de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, inspección del trabajo, promoción del empleo y el autoempleo, intermediación y reconversión laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, información laboral y del mercado de trabajo; siendo su misión promover empleo decente y productivo, así como el cumplimiento de los derechos laborales y fundamentales de la población, a través del fortalecimiento del diálogo social y empleabilidad y protección de los grupos vulnerables, en el marco de un modelo de gestión institucional centrado en el ciudadano.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, Aprueban Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Resolución Ministerial N° 175-2023-TR, Aprueban ampliación al año 2027 de las metas del “Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2025 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo”.
- Resolución Ministerial N° 212-2023-TR, Aprueba el “Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)”.
- Resolución Ministerial N° 411-2023-TR, Aprueba el Plan Estratégico Institucional 2017-

2027 Modificado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Resolución de Secretaría General N° 000069-2023-TR, Aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 Modificado Versión 2 del MTPE.
- Resolución de Secretario General N° 001-2019-TR/SG, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4 "Disposiciones para la elaboración, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y entidades públicas e instituciones privadas, nacionales e internacionales".
- Decreto Supremo 006-75PM-INAP, y sus modificatorias han establecido normas generales a las que deben sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo.

### CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

La finalidad del Convenio es garantizar la colaboración interinstitucional entre **EL MTPE** y **EL CAFAE – ESSALUD**, durante el año 2023 - 2024, en relación con la promoción del bienestar y la calidad de vida de los/as servidores/as.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El Convenio de colaboración entre **EL MTPE** y **EL CAFAE - ESSALUD**, tiene por objeto fomentar, promover y velar por el bienestar y la calidad de vida de los/as servidores/as, coadyuvando en la mejora de la conciliación entre la vida laboral y familiar.

### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 En virtud de este Convenio, **E L CAFAE - ESSALUD** asume los siguientes compromisos:

- a) De otorgar el uso de las instalaciones y/o servicios de los Clubes Koricancha y Korimar EsSalud cualquier día del año a los servidores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como a sus familiares, con un descuento de 50% del costo establecido para público en general.
- b) Brindar las facilidades necesarias para el acceso y utilización de sus ambientes por parte de los beneficiarios del convenio.
- c) Permitir que los servidores de **EL MTPE**, así como sus familiares directos (cónyuge e hijos), debidamente acreditado con el DNI a fin de acceder a los servicios.

5.2 Por su parte, **EL MTPE** asume las siguientes obligaciones:

- a) Informar a los servidores que deben dar cumplimiento del Reglamento Interno para el uso de las instalaciones y/o servicios de los Clubes Koricancha y Korimar EsSalud.
- b) Remitir el listado de servidores que pertenecen a **EL MTPE** de manera bimensual a **EL CAFAE - ESSALUD**.
- c) Mantener estrecha comunicación con **EL CAFAE - ESSALUD**, sobre el desarrollo de actividades que se realicen, a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio.

### CLÁUSULA SEXTA: ACREDITACIÓN

A efectos de acreditar fehacientemente a los beneficiarios del presente convenio, las partes acuerdan que, **EL MTPE** remitirá la siguiente información:

6.1 Copia de Documento de Identidad (DNI) del Titular.



6.2 En el caso de familiares directos de los servidores de **EL MTPE**, (cónyuge e hijos) deberá adjuntarse copia de partida de nacimiento o partida de matrimonio u otro documento que acredite el grado de familiaridad entre el beneficiario y el titular.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de 30 (treinta) días calendario antes de su vencimiento.

### CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración interinstitucional que coadyuven al cumplimiento de su objetivo, sujetándose a la implementación de sus compromisos acorde a la normatividad vigente.

Los costos para el uso de las instalaciones y/o servicios de los Clubes Koricancha y Korimar **ESSALUD** serán asumidos por los servidores de **EL MTPE**.

### CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

9.1 Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **EL MTPE** bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad del Ministerio.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos; que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas al Ministerio, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

9.2 Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información de la otra parte a la que tengan acceso en ejecución del presente Convenio. Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso las partes, convienen en lo siguiente:

- Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas directamente vinculadas al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, salvo orden judicial en contrario.
- Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que cada parte aplica a su propia información confidencial.
- Utilizar la información confidencial exclusivamente en cuanto sea indispensable para el cumplimiento del presente Convenio.
- No obstante, se comprometen a no usar los signos distintivos y logos de **EL CAFE** **ESSALUD**, sin autorización previa y por escrito de esta última.

### CLÁUSULA DÉCIMA: REPRESENTANTES

Las comunicaciones de coordinación se realizarán a través de los siguientes contactos de cada una de las partes.

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

**Por CAFAE ESSALUD:**

- Presidente del CAFAE ESSALUD

**Por EL MTPE:**

- Jefa/e de la Oficina General de Recursos Humanos

Asimismo, las partes acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se pondrá en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, indicando el nombre y cargo y datos de contacto del nuevo coordinador.

Las partes dejan expresa constancia de que los Coordinadores designados tienen únicamente funciones de enlace y seguimiento y no están autorizados a aceptar, rechazar ni liberar de ninguna obligación a la otra parte y/o a los Beneficiarios del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN**

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior, el presente Convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumplan quedara exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

Las modificaciones deberán constar por escrito debidamente refrendadas por las autoridades que suscriben el presente convenio o los que sean designados para tales fines a través de una ADENDA.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido por el artículo 88 numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.



## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: USO DE LA INFORMACIÓN Y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.



En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos la información será brindada previa coordinación entre **LAS PARTES** - por intermedio de sus coordinadores- de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.



## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención.



Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Las partes ratifican como su domicilio las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, a donde las partes cursarán válidamente entre sí, toda comunicación, aviso o notificación.



Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ÉTICA E INTEGRIDAD Y DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN



**LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio incentivo ilegal en relación a la presente adenda.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del

Convenio con honestidad, probidad, veracidad, integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores e integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Este documento es suscrito en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el 20 de diciembre de 2023.

Por **CAFAE ESSALUD**

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL  
FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE  
LOS TRABAJADORES DE ESSALUD  
CAFAE – ESSALUD  
Roland Alex Iparraguirre Vargas  
Presidente CAFAE EsSalud

Abg. Roland Alex Iparraguirre Vargas  
Presidente  
CAFAE - ESSALUD

Por **EL MTPE**

MINISTERIO DE TRABAJO Y  
PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
Teresa Angélica Velásquez Bracamonte  
Secretaria General

**TERESA VELASQUEZ BRACAMONTE**  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

